

# UNIVERSIDAD LATINA S. C.

---

---



Universidad  
Latina

INCORPORADA A LA UNAM.  
FACULTAD DE DERECHO.

“El Divorcio sin expresión de causa del hombre y la mujer, y la afectación que origina en la familia, en el Distrito Federal.”

T E S I N A  
PARA OBTENER EL GRADO DE:  
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL  
P R E S E N T A:  
LIC. CHRISTIAN JOSÉ RAMÍREZ DÍAZ.

ASESOR:

MTRO. JOSÉ CARLOS MONTEMAYOR SANTANA.

MÉXICO D. F. 2011.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS.

A mis padres.

Sandra Beatriz Ramírez Díaz y José G. Ramírez Hernández.

Quienes con tanto cariño, paciencia esfuerzo y regocijo me han brindado la vida, a quienes debo en gran parte la persona quien hoy soy y heredarme su idealismo, por la vida que me han dado y por su existencia que me hace ser feliz y pleno, pero especialmente que estamos en este mundo para poder compartir estos logros por lo que no podría citar en una hoja o mil más... Infinitas gracias, los amo.

Al Mtro. José Carlos Montemayor Santana que más que ser el asesor de este trabajo es un inolvidable profesor y amigo ya que debido a su instrucción en el aula, desarrolle lo que es un gusto en especial por lo que hoy soy.

Asimismo a mis amigos y compañeros que tanto quiero y aprecio encontrándose siempre en mis recuerdos, por todos aquellos buenos momentos y aun por los muchos que quedan por disfrutar.

En memoria del señor C.P. Carlos Carmona Garduño, Rector de la Universidad Latina S.C., por otorgarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente y quien representa un ejemplo de honestidad, fuerza intelectual, y liderazgo para todos los que laboramos en esa Institución.

## ÍNDICE.

Introducción.

### CAPÍTULO PRIMERO.

Matrimonio y Familia

Página

1.	<i>Antecedentes Históricos del Matrimonio en México.....</i>	1
1.2.	<i>Concepto de matrimonio.....</i>	5
1.3.	<i>Naturaleza jurídica del matrimonio.....</i>	9
1.4.	<i>Concepto jurídico de familia.....</i>	12
1.5.	<i>Evolución de la familia.....</i>	14
1.6	<i>La familia actual.....</i>	19

### CAPÍTULO SEGUNDO.

El divorcio.

2.	<i>Antecedentes históricos del divorcio en México.....</i>	22
2.1	<i>Concepto de Divorcio.....</i>	24
2.2.	<i>Naturaleza jurídica del divorcio.....</i>	27
2.3.	<i>Marco jurídico del divorcio sin expresión de causa.....</i>	29
2.4	<i>Proceso, procedimiento y juicio.....</i>	35

### CAPÍTULO TERCERO.

#### Proceso de divorcio.

3.	<i>Requisitos del Divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal.....</i>	37
3.1.	<i>Pruebas que se ofrecen en el Divorcio.....</i>	41
3.2.	<i>Divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal, Procedimiento que facilita la separación familiar.....</i>	48

### CAPÍTULO CUARTO.

#### La reforma de divorcio.

4.	<i>El Divorcio sin expresión de causa del hombre y la mujer, la afectación que origina en la familia, del Distrito Federal.....</i>	49
4.1	<i>La reforma del divorcio y la Afectación De la familia.....</i>	51
4.2	<i>Propuesta de solución a la afectación emocional de la familia...</i>	52
4.3	<i>Reforma al Código adjetivo y sustantivo.....</i>	55

Conclusiones.

Bibliografía.

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo responde al efecto del divorcio sin expresión de causa en la familia conservadora entre un hombre y una mujer con respecto de los hijos, ya que el matrimonio como una institución del Estado ha perdido fuerza y ahora es muy fácil llegar al proceso de divorcio incausado en los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha generado inquietud a nuestra sociedad, ya que hemos podido percatarnos que son procesos rápidos, en donde la sociedad mexicana atraviesa por una crisis familiar, que repercute en el terreno social.

La figura jurídica del matrimonio está dejando de ser ese núcleo donde se cubren las necesidades básicas de sus integrantes como el amor, respeto, ayuda mutua y si no tenemos presentes estos puntos, es difícil que perdure la relación, incurriendo cada vez más en la necesidad de una separación.

En el primer capítulo abordaremos los antecedentes históricos del matrimonio, así como conceptos básicos de su estudio, naturaleza jurídica, el objeto con el que cumple socialmente, y la evolución de la familia.

Respecto del segundo capítulo contiene los antecedentes históricos del divorcio en México, así como también marcar las diferencias que existen entre el divorcio antes de la reforma y el vigente.

En el tercer capítulo, se estudia el proceso de divorcio sin expresión de causa, así como sus requisitos.

Finalmente en el capítulo cuarto, se observan algunos de los efectos que genera el divorcio entre el hombre, la mujer, en forma que se modere o bien se medien, los efectos en la familia y por lo tanto se hace una propuesta de convenio para evitar una mayor afectación ya que es un beneficio para la misma familia, dentro del convenio judicial en las cláusulas del acuerdo de divorcio.

**CAPÍTULO PRIMERO.**  
**Matrimonio y Familia.**

## 1. Antecedentes históricos del matrimonio en México.

En los antecedentes históricos del matrimonio y de la familia en México para la época indígena que era de barbarie, en forma general se dan a conocer antecedentes del matrimonio como un régimen legal casi inexistente.

El Régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el derecho y su filosofía.<sup>1</sup>

En el matrimonio entre los mayas (Nuevo Imperio), se practicaba la monogamia exogámica, lo que los diferenciaba de los aztecas, la ceremonia se llevaba a cabo con la presencia de un sacerdote el cual decía sus oraciones, y por último bendecía a la pareja. La ceremonia se perfeccionaba cuando la esposa le diera de beber y comer a su esposo en presencia de los concurrentes.

El esposo tenía que vivir cuatro o seis años en la casa de los suegros trabajando a su servicio. Entre los viudos y las viudas que volvían a casarse no había ceremonias, hasta que ella le diera de comer, para que se entendiese que aceptaba.

El matrimonio entre los aztecas.- En Tenochtitlán, aunque lo legal del matrimonio era la monogamia, la poligamia estaba permitida, sobre todo en las clases altas, pero distinguía a la esposa principal "Cihuatlantli", de las concubinas secundarias. La edad para contraer matrimonio era para el hombre de los veinte años, y para la mujer entre los quince y dieciocho años.

Las viudas podían casarse pero se exigía que el segundo esposo no fuese de un rango inferior al del primero. Si la viuda estaba amamantando a un hijo no se le permitía casarse durante el tiempo de la crianza, que era de cuatro años.

---

<sup>1</sup> Salvador Chaves Hayhoe, Historia Sociológica de México, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México, 1944 p. 105.



En los matrimonios ordinarios, el mancebo, para casarse, necesitaba del consentimiento de sus maestros del Calmecac o del Tepochcalli, para esto, primero tenía que ofrecerles un banquete de acuerdo a sus recursos.

A lo largo de los actos por los que se llevaba a cabo como sigue:

"El matrimonio intervenían mujeres llamadas "Casamenteras", quienes llevaban la petición a los padres de la novia, los cuales siempre contestaban "que no" la primera vez y sólo en visitas posteriores se contestaba lo que en realidad se quería: la aceptación o la negativa".<sup>2</sup>

En cuanto al divorcio, las autoridades se resistían a permitirlo, pero luego de muchas pruebas, si los divorciados volvían a realizar el matrimonio, se les castigaba con la muerte.

Por lo que respecta a México a partir de la dominación de los españoles, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges estuvieron reguladas de acuerdo al Derecho Canónico, ya que la iglesia intervino para darle validez a esta figura, prevaleciendo esta situación hasta mediados del siglo XIX, puesto que el 23 de julio de 1859, bajo la Presidencia de Don Benito Juárez se promulgó una ley relativa a los actos del estado civil y su registro, dejando de esta forma de ser eclesiásticos todos los actos relativos al estado civil de las personas.

Entre estos actos, relativos al matrimonio dándole la naturaleza de un Contrato Civil, esto con el objeto de proteger a los esposos. Además, regulándose por el Estado los requisitos que se deberían cumplir para su celebración, pero a pesar de esto se seguía manteniendo la característica de indisoluble, como lo establece el Derecho Canónico.

Durante la época cristiana el matrimonio consistía en:

---

<sup>2</sup> Rojina Villegas Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Cárdenas Editor, Distribuidor México, 1998 pp. 257-280

"Una relación sagrada por la que la mujer quedaba consagrada a su esposo y prohibida a todo otro, mientras durase el matrimonio. No era un mero contrato legal carente del contenido espiritual. Ambas partes debían esforzarse por elevar el matrimonio al más alto nivel mediante mutua consideración y respeto".<sup>3</sup>

En consecuencia para el Derecho Canónico, el matrimonio es un sacramento llevado a cabo por un hombre y una mujer para unirse como esposos en forma libre y voluntaria, es decir, el matrimonio cristiano exige la unidad o monogamia, en donde debe ser un solo hombre y una sola mujer al mismo tiempo (canon 1056), con la característica de ser de naturaleza indisoluble ya que como se lee en el Libro del Génesis capítulo 2 versículos del 21-25, Yavé hizo caer en un profundo sueño al hombre, y éste se durmió. Le sacó una de sus costillas y rellenó el hueco con carne. De la costilla que Yavé había sacado al hombre, formó una mujer y la llevó ante el hombre. Entonces el hombre exclamó:

"Esta si es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta será llamada varona porque del varón ha sido tomada. Por eso el hombre deja a su padre y a su madre para unirse a su mujer, y pasan a ser una sola carne".<sup>4</sup>

De éste versículo, se ha inferido que el matrimonio es una unión indisoluble, porque al formar los cónyuges una sola carne no podrán separarse sin romper esa unidad, en donde el sacerdote va a fungir como testigo con plena fe ante Dios y la iglesia, del deseo de la pareja de unirse en matrimonio, bajo un régimen de sus creencias. Por lo que el matrimonio canónico tiene dos características fundamentales:

"Es indisoluble y constituye un sacramento".<sup>5</sup>

A partir del siglo VIII, se dio una lucha entre el poder civil (el Estado) y el gobierno eclesiástico, ya que existió una época en que el Estado se debilitó, a fines del siglo X, y por lo tanto esto propició que la Iglesia tuviera una intervención mayor en la celebración del matrimonio, en donde ella decidía todo lo relativo con esta figura.

---

<sup>3</sup> García Barberena Tomas. *El Vínculo Matrimonial*, Editorial Andrés Bello, Madrid 1978, p. 18.

<sup>4</sup> La Sagrada Biblia, editorial verbo divino, edición 1995, p.11

<sup>5</sup> Montero Duhalt Sara, *DERECHO DE FAMILIA*, Editorial Porrúa S.A. México 1992, quinta edición, p. 106

Fue hasta el siglo XVI cuando el Estado recobró autoridad y dominio, sobre las cuestiones del matrimonio anulando así, matrimonios que se habían celebrado ante la Iglesia.

Así mismo, los Códigos Civiles de 1870 y 1884 que rigieron en el Distrito y Territorio Federal y los Códigos de diferentes Estados de la República, ratificaron en sus textos la nueva concepción civil del matrimonio y su carácter de indisoluble.

Para explicar el paso de la promiscuidad al matrimonio bien estructurado: Los autores que definen la Teoría en la promiscuidad han aportado varias teorías, siendo la más aceptada la que dice que:

"Al principio existió la promiscuidad, y como en este caso el único elemento para determinar el parentesco era la madre, entonces se pasó al matriarcado, el cual dio lugar a la poliandria; como en esta etapa la mujer cohabitaba con varios hombres a la vez, algunos, no conformes con este sistema buscaban mujer fuera de su tribu estableciéndose así la exogamia;

El hombre fue adquiriendo cada vez mayor libertad, apareciendo así el matrimonio por raptó, y posteriormente por compra; en tales circunstancias el hombre puede ya tener más de una mujer y comienzan los brotes de poligamia, ésta no se generalizó, pero sí el poder y respeto que fue adquiriendo el hombre, estableciéndose así el patriarcado, y casi a la par, el matrimonio".<sup>6</sup>

En ese tiempo era imposible el saber quién era el verdadero padre de los hijos de la mujer, solo la mujer podía saber quién era el verdadero padre.

El autor de esta teoría es Oliveira Martín, y en nuestro país es la más generalizada y un ejemplo de ello lo tenemos en la doctrina de Rojina Villegas.

---

<sup>6</sup> Rojina Villegas Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Cárdenas Editor, Distribuidor México, 1998, pp. 257-280.

## 1.2. CONCEPTO DE MATRIMONIO.

El origen del matrimonio se encuentra vinculado al origen de la familia. En los pueblos cuyo conocimiento nos llega a través de la historia, se presenta como una institución regulada por la ley o por la religión.

En cuanto al número de personas que la integran, se distinguen el matrimonio monogámico (entre un sólo hombre y una sola mujer) del poligámico de un hombre o más con una mujer o varias, todas sus formas se han presentado en algún lugar y momento histórico, pero existe una evolución progresiva de una a otra.

El matrimonio en el Derecho Romano era definido como:

"La unión de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer".<sup>7</sup>

El ciclo biológico nacer, crecer, reproducirse y morir, además de ser el medio idóneo en el orden social para la generación de un matrimonio, constituye el modo legal y moral de establecer una familia (aunque no hay que pasar por alto las uniones de hecho, como el concubinato).

Las regiones de todos los tiempos y las costumbres sociales, hasta las más remotas han considerado la celebración del matrimonio como un acto trascendental en la vida de cada ser humano.

Esta unión, la consideraban como una situación jurídica fundada en la convivencia y en la  *affectio maritalis*. Atendiendo a su significado etimológico, Matrimonio proviene de, "Matrimonium" que deriva de *Matriz* y *Munium*, que significa:

"Carga, gravamen o cuidado de la madre y o cuidado de la madre más que del padre".<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Iglesias, Juan. Derecho Romano "*Historia e Instituciones*". Editorial Ariel, Décima Edición, junio 1992, p. 515.

<sup>8</sup> De Ibarrola, Antonio. "*Derecho de Familia*". Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 1993, p.149.

"El consentimiento del jefe de familia, requería que contaran con el consentimiento del paterfamilias y por último el connubium se decía que era la aptitud legal para contraer matrimonio, gozando de este privilegio todos los ciudadanos romanos a excepción de los peregrinos salvo que tuvieran autorización del emperador".<sup>9</sup>

La finalidad del matrimonio era la de procrear hijos, tal parece que en Grecia la familia no era muy numerosa, inclusive se dice que se usaba mucho el aborto, en el juramento hecho por Hipócrates, y el cual siguieron haciendo los médicos a partir de él, se comprometen a no practicar el aborto, lo cual prueba que en verdad existía.

Aunque también en Grecia, en el matrimonio era bien vista la adopción, a falta de los hijos legítimos, a veces se les daba derecho a los hijos de la concubina.

"En Gortyn, se permitía la adopción aun teniendo hijos legítimos, solo el padre Kúpios podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían siquiera derecho de administrar el caudal familiar. En Delfos la propiedad familiar, era común, pero existía el derecho de veto para los inconformes".<sup>10</sup>

Hoy en día el concepto del matrimonio jurídicamente según el Código Civil para el Distrito Federal se cita como unión de personas:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código".<sup>11</sup>

Por lo anterior es fundamental que la familia se forme por un hombre y una mujer que da el significado natural a la creación de una familia biológica. Ahora bien el Código Civil para el Distrito Federal antes de la reforma en su artículo 146, señalaba que Matrimonio era:

"La unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera

<sup>9</sup> Marineau Iduarte Marta. "*Derecho Romano*". Editorial Harla. México 1990, p. 38.

<sup>10</sup> Sánchez Meda, Ramón. *El divorcio opcional*. Edit. Porrúa. 4ª ed. México, 2004. p. 20.

<sup>11</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".<sup>12</sup>

De estos conceptos de Matrimonio, se desprenden tres acepciones jurídicas diferentes donde ya no existe la figura del hombre y la mujer, ahora es personas.

La primera: Se refiere a la celebración del acto jurídico solemne (Matrimonio), entre personas, con el fin de crear una unidad de vida entre ellos. Lo cual significaba que el Matrimonio debe celebrarse obligatoriamente con las solemnidades y formalidades exigidas por la ley, ya que de no ser así, el Matrimonio no se reconocería como un acto jurídico existente donde se manifiesta la voluntad y el consentimiento para perfeccionarlo.

El consentimiento es un elemento que no es unitario que depende de los contrayentes, según Gutiérrez y González, Ernesto.

"Está compuesto de dos partes, de dos diversas voluntades, y cuando esas dos voluntades que corresponden a diferentes personas, se unen, entonces generan precisamente este primer elemento del acto jurídico el Consentimiento".<sup>13</sup>

Dentro de las solemnidades que la ley señala como obligatorias se encuentran:

El acto debe celebrarse ante un Juez del Registro Civil, servidor público que tiene todas las potestades otorgadas por el Estado para poder celebrar el matrimonio, las palabras que debe dar el Juez a los pretendientes para declararlos Marido y Mujer entre otras.

De igual forma la ley señala hoy en día que el matrimonio sólo podrá celebrarse entre dos personas, es decir entre un hombre y una mujer, hombre y hombre o mujer con mujer, ya que nuestra legislación reconoce el Matrimonio entre personas de igual o distinto sexo,

---

<sup>12</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2008.

<sup>13</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. "Derecho Civil para la Familia.", Editorial Porrúa, México, 2004, p. 237.

hasta la reforma, dichos cónyuges deberán vivir y compartir juntos todo como si fueran uno sólo.

La segunda: Se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan el matrimonio, y son las que se refieren a los derechos y obligaciones que adquieren como esposos, así como la de respetarse, ayudarse y procurarse mutuamente, ya que de lo contrario, la ley los sancionaría obligándolos a dar cumplimiento a las cargas que el derecho le da al Matrimonio.

Y la tercera: Que se relata a un estado general de vida que es aquella que se deriva de las dos anteriores, es decir, que a partir del momento que contraigan matrimonio los derechos, obligaciones y cargas que surjan de este deberán asumirlas conjuntamente como una sola persona, de forma continua o en su caso mientras continúen como marido y mujer, ya que puede darse en ocasiones el divorcio por lo que se terminarán algunos derechos obligaciones y cargas para los cónyuges.

De las acepciones señaladas se desprende que el objeto, motivo o fin no deben ser contrarios a las leyes o bien a las buenas costumbres, para el Licenciado Joaquín Martínez Alfaro las leyes de orden público se entienden como:

"Aquellas cuya observancia se impone aun en contra de la voluntad de los particulares".<sup>14</sup>

Por lo anterior es de señalar que el pueblo otorga el poder al Estado para poder realizar un control de la misma sociedad, como la misma definición de Derecho que aprende como un conjunto de normas que regulan una conducta del hombre en la sociedad.

Tanto los que defienden la teoría de que el matrimonio siempre ha existido tal y como lo conocemos actualmente, como los que dicen que el matrimonio ha sufrido una evolución, han aportado diversos argumentos para defender.

---

<sup>14</sup> Martínez Alfaro, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1999, p. 121.

### 1.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.

En la doctrina jurídica, se han elaborado varias teorías en torno a la naturaleza jurídica del Matrimonio. Durante casi un siglo se consideró casi unánimemente que la naturaleza jurídica del Matrimonio provenía de los contratos, en virtud de que reúne los requisitos que el contrato necesita tanto para su validez como para su existencia.

Sin embargo, a principios del siglo XX, diferentes tratadistas jurídicos comenzaron a señalar duramente esta postura de la naturaleza jurídica del contrato logrando que muchos seguidores de esta teoría comenzaran a criticarla duramente renunciando y sustituyéndola por otras ideas; como la de considerar la naturaleza jurídica del Matrimonio como una institución, Matrimonio como acto jurídico a condición, entre otras.

"Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persigue una misma finalidad. Lo que significa que la institución es el conjunto de normas que rigen al matrimonio".<sup>15</sup>

Para el tratadista Hauriou el Matrimonio como institución es:

"Una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social; como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos".<sup>16</sup>

El autor arriba citado, señalaba que de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos, y que entre los miembros del grupo social, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos.

---

<sup>15</sup> Rojina Villegas. Op.Cit. p. 291.

<sup>16</sup> *Ibidem*. p. 291.



Esta teoría también es seguida por el tratadista Bonnacase quien ha sostenido que:

"Es totalmente falsa la tesis contractual, la institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho esencialmente".<sup>17</sup>

Partiendo de Julián Bonnacase de la teoría de que el matrimonio es una Institución, menciona se debe entender por una institución al:

"Conjunto de reglas de derecho, que se penetran unas a otras hasta el punto de constituir un todo orgánico, que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho, y derivadas todas de un hecho único fundamental, de orden físico, biológico, económico, moral, o meramente social, cuando no se reúnen en él todos esos diversos aspectos; este hecho origen y base de la institución la domina necesariamente, ordenando su estructura y desarrollo".

Y aplicada esta definición al matrimonio, se menciona que:

"La institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización social y moral, que corresponda a las aspiraciones del momento, a la naturaleza del mismo y a las direcciones que le imprime el derecho".<sup>18</sup>

Por último la teoría postulada por el tratadista León Duguit, quien afirmaba que;

"El matrimonio es un Acto Condición, que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua".<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Bonnacase, Julien. *Tratado Elemental de Derecho Civil*, Harla, México 1993. p. 41

<sup>18</sup> Bonnacase, Julien. *Elementos de Derecho Civil*, Puebla Cajica, México 1983. p. 410

<sup>19</sup> Duguit, León. *Las Transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón / Traducción de Carlos G. Posada*. Coyoacán Ediciones. 2ª ed. México, 2007. p. 47.

El tratadista Manuel Chávez Asencio, dice que para detectar la naturaleza jurídica del matrimonio – Estado.

Estima conveniente hacer el estudio sobre la comunidad de vida que es producto del acto jurídico conyugal, y también de las cualidades de esta comunidad, cualidades que deben permanecer para hacer posible la relación jurídica conyugal.<sup>20</sup>

Por lo anterior se define que la comunidad de vida se debe permanecer y crear la relación jurídica.

La comunidad de vida está soportada por las cualidades de la misma por cualidad se entiende uno de los atributos o propiedades de un ser, que se refieren a la comunidad y que son los atributos o cualidades de la misma sin las cuales no se le puede reconocer jurídica como tal.<sup>21</sup>

El soporte de la comunidad de vida para Chávez Asencio, es reconocerla como tal.

Rafael Rojina Villegas nos dice que existe una separación entre el matrimonio civil y el religioso:

"Que la concepción del matrimonio como contrato ha sido la tesis tradicional desde la separación del matrimonio civil del religioso".<sup>22</sup>

El matrimonio desde el punto de vista puramente civil, se define como un contrato solemne, en virtud el cual un hombre y una mujer se unen válidamente para la ayuda mutua, la procreación, de acuerdo a las leyes.

En la actualidad existe la opinión de que el matrimonio casi no ha sufrido transformaciones, y que las que han ocurrido no han sido completamente radicales; es decir, que el matrimonio siempre ha existido tal y como lo conocemos en la actualidad.

---

<sup>20</sup> Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho Edit. Castellano impresión S.A. de C.V. Edición México, 2007. p. 416

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Rojina Villegas. Op.Cit. p. 291.

#### 1.4. CONCEPTO JURÍDICO DE FAMILIA.

La familia como un concepto jurídico según la apreciación de diversos autores.

El concepto de familia de Ignacio Galindo Garfias es el siguiente:

La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio parientes que proceden de un progenitor o tronco común: sus fuentes son el matrimonio, la filiación legítima o natural y en casos excepcionales la adopción.<sup>23</sup>

Esta concepción se refiere a las relaciones que derivan del matrimonio, a la procreación. Después se reconocerán derechos y obligaciones.

Para Bonnacase:

"La familia es un organismo social de orden natural, basado en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos".<sup>24</sup>

En sí como se dice es el mantener una perpetuidad de la especie humana la permanencia y procreación de la familia.

"La familia en sentido restringido actualmente se le considera el grupo formado por los cónyuges y los hijos de éstos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. En este sentido la familia se integra por relaciones conyugales y paterno filiales".<sup>25</sup>

Según Edgar Baqueiro, desde esta perspectiva, la simple pareja constituye una familia, debido a los derechos y deberes recíprocos que se establecen entre ambos; así mismo sus descendientes también la constituyen y a las que la ley reconoce ciertos efectos; esto es, los derechos y deberes que se crean entre sus integrantes.

<sup>23</sup> Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Edit. Porrúa. 24ª ed. México, 2005. P. 427.

<sup>24</sup> La filosofía del código de Napoleón aplicada al derecho de familia, ed. José María Cajica Jr. Puebla, México, 1945 P.207

<sup>25</sup> Chávez Ascencio Manuel F. La Familia en el Derecho Edit. Castellano impresión S.A. de C.V. Edición México, 2007 P. 224

En el diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Escriche, define el concepto de familia como:

"La reunión de muchas personas que viven en una casa, bajo la dependencia de un jefe y el conjunto de las personas que descienden de un tronco común y se hayan unidos por lazos de parentesco".<sup>26</sup>

Aún en el caso de que llegaren a faltar los progenitores, todos los descendientes forman parte de la misma familia. Jurídicamente la familia se encuentra integrada por la pareja casada civilmente, y en su caso por sus descendientes, como lo establece el artículo 138 ter, cuater y 293 del Código Civil para el Distrito Federal.

"Artículo 138 ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad".

"Artículo 138 quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia".<sup>27</sup>

Por lo anterior la legislación es clara al señalar que se debe proteger como una institución a la familia y además el siguiente artículo nos señala en relación al parentesco:

"Artículo 293.-El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan como relación de familia será la que se traduce en algunos casos la adopción como la familia del futuro.

En el caso de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquel, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo".<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Escriche Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Edición 1979 Editorial cárdenas, editor y distribuidor México, p. 174

<sup>27</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

<sup>28</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2009, pp. 66, 98.

### 1.5. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

La familia es una sociedad natural, o sea que no es una institución creada por el hombre ni por el Estado; es anterior a todo el orden jurídico y es una institución que da razón de ser al Derecho, Estado y Familia son las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana.

En el transcurso de los siglos, y según las distintas culturas y civilizaciones, ha predominado la familia patriarcal, dirigida por el varón más anciano del grupo.

La familia de la Roma clásica era de este tipo, y en ella se distinguían dos grupos domésticos: el más amplio, la gens, compuesta por diversas ramas independientes, y la familia propiamente dicha.

En ella, el padre ejercía un poder absoluto, aunque limitado en alguna medida según fuera ejercida la patria potestad sobre la esposa, sobre los hijos, sobre los esclavos o sobre los siervos.

El derecho germánico distinguía asimismo, entre la familia propiamente dicha y el círculo familiar más amplio, la stirpe, que le pertenecía a la familia, estaba más determinada por la autoridad a que se hallaba sometida que por los lazos de sangre.

La familia se formó con la primera pareja humana y acompañará a la humanidad mientras exista.

La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social. La familia también se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se relaciona con la familia.

La familia es un núcleo de personas que como grupo social, ha surgido de la naturaleza.

"Se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos, por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos cazadores y agricultores, y surgió antes de la formación de cualquier idea de Estado o derecho, ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestros días como una verdadera institución fuertemente influida por la cultura, la religión, la moral, el derecho y la costumbre".<sup>29</sup>

El orden familiar encuentra su fundamento y razón en la concepción de la vida, como se desprende de estos hechos elementales, a saber:

"El instinto sexual y la perpetuación de la especie como elemento, que se presenta en la unión conyugal".<sup>30</sup>

El estudio de la evolución de la familia se inicia partiendo de hechos anteriores al hombre mismo, así entre los animales (primates) se observa una unión más o menos permanente y una sujeción de la hembra hacia el macho dándose una estabilidad en la unión.

Se aprecian ciertas relaciones de tipo familiar fundadas en el hecho biológico de la generación, esto es con la finalidad de seguridad protección y ayuda reciproca de la prole en épocas de desarrollo. En el grupo humano estas mismas relaciones familiares adquieren mayor solidez y permanencia tomando como base distintos elementos culturales.

---

<sup>29</sup> Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1983 p. 425

<sup>30</sup> Diccionario Jurídico, Mexicano Editorial Porrúa, México, 1997, p. 1429

En los primeros grupos de la humanidad que eran tribus cazadoras, la familia se encuentra constituida principalmente por un varón y una o más mujeres, quienes con sus hijos se agrupan para obtener ayuda mutua que les permita subsistir y participar en las labores de pastoreo y caza.

"En las tribus sedentarias, aparece el hogar permanente, comandado por el jefe quien pretende descender de su ancestro lejano y por lo que le deben veneración absoluta".<sup>31</sup>

Este tipo de familia, llamada por algunos autores, prehistórica, se supone que existió en los tiempos más remotos de la humanidad, ya que no se tiene datos precisos de ella.

Promiscuidad Inicial: No existen vínculos permanentes entre el padre y la madre, ella es quien mantiene el vínculo de cuidado con el hijo que desconoce quién es su padre, por lo que el parentesco se señala por línea materna.

Según el Maestro Ignacio Galindo Garfias:

"El matrimonio debía celebrarse en forma exogámica; es decir, los varones miembros de un grupo casaban a las mujeres de otro clan y que daba procreto el matrimonio entre los individuos pertenecientes al mismo clan como (endogamia)".<sup>32</sup>

En relación a la endogamia, la familia se limita al matrimonio a parejas entre miembros de una misma sociedad o de un mismo sector de la sociedad, de una misma religión o de una misma clase social.

Si la sociedad de hoy no es como la de hace años, ni los hombres que principalmente eran grupos humanos asentados en las penínsulas Griegas e Itálicas, ni las formas de relaciones son iguales, habrá que ver cuáles han sido las sucesivas transformaciones sociales.

---

<sup>31</sup> Galindo Garfias, Ignacio Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 1983, p. 429

<sup>32</sup> *Ibidem.* p. 431

Siguiendo un orden lógico evolutivo tendremos la clasificación más común que adoptan, tanto historiadores como sociólogos, de la Familia Prehistórica, Antigua y Moderna actuales donde se podrá definir al matrimonio moderno en México como un cambio social que se repercute en la legislación.

La familia antigua según El Maestro Felipe López Rosado nos dice:

"La más conocida, es la que existía en los pueblos que vivieron en la cuenca del mediterráneo".<sup>33</sup>

Dice Hegel:

"Que el mediterráneo es el eje y pivote de la civilización occidental".<sup>34</sup>

Tal tipo de familia no estuvo limitada a la pareja conyugal que vive bajo el mismo techo, juntamente con sus hijos sino que fue una familia agrandada, con ramificaciones numerosas en la que la cohesión se mantenía con la idea de que eran descendientes de antepasados comunes y con el culto rendido a dichos antepasados.

El principio de la familia antigua, escribe el historiador francés Fustel De Coulanges:

"No radica en la generación exclusivamente, ni tampoco consiste en el efecto natural, pues el derecho griego y el romano no toman para nada en cuenta ese sentimiento que puede existir en el fondo de los corazones pero nada es el derecho".<sup>35</sup>

Habiendo observado los historiadores del Derecho Romano, que ni el nacimiento ni el afecto eran el fundamento de la familia romana, han creído que debía encontrarse en el

---

<sup>33</sup> López Rosado, Felipe Introducción a la Sociología, Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa S. A. México, 1979, p. 62

<sup>34</sup> Hegel George Friedrich. Lecciones de Filosofía de la Historia Universal. Edit. Alianza. 2ª ed. Madrid, 1999. p. 12

<sup>35</sup> Fustel De Coulanges. La Ciudad Antigua, Tercera Edición, Editorial Nueva España, S.A. México, 1969, p. 62



poder paternal o marital. De este poder hacen una especie de institución primordial pero no explican cómo se ha formado, a menos que sea por la superioridad de fuerza del marido sin la mujer o del padre sin los hijos, pero es equivocarse grandemente, el colocar en el origen del derecho.

La autoridad paternal o marital, lejos de haber sido causa primera, ha sido un efecto, pues se ha derivado de la religión y por ésta se ha establecido. Lo que reúne a los miembros de la familia antigua es algo más fuerte que el nacimiento, que la fuerza física: es la religión del hogar y de los antepasados.

La familia es una asociación religiosa todavía más que una asociación natural, sin duda que la religión no ha creado la familia, pero seguramente que ella le ha dado sus reglas y de ahí que la familia antigua haya recibido una constitución tan difícil que la que hubiese tenido, si únicamente los sentidos naturales la hubiesen fundado.

Por último en este párrafo coincido con Manuel Chávez Asencio que:

Para comprender la actual intervención Estatal en la familia, conviene tener presente que la familia esta y ha estado en permanente proceso de cambio.<sup>36</sup>

La familia como tal no desaparecerá ésta solo podrá modificarse y adaptarse el Derecho a las necesidades de la misma. Además para recordar que la familia antigua fue en su momento lo moderno, ahora será la presente familia en un futuro la antigua y cambiará conforme pase el tiempo los conceptos que Chávez Asencio.

"No se puede negar que se observa un cambio en la familia se dice que desaparece la familia tradicional tan tradicional que nos parecía una familia natural".<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho Edit. Castellano impresión S.A. de C.V. Edición México, 2007 p.119

<sup>37</sup> Idem.

## 1.6. LA FAMILIA ACTUAL.

Es importante señalar diversos conceptos de la familia para definir la actual.

En el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, el autor Escriche, define el concepto de familia como una reunión unida por parentesco.

"La reunión de muchas personas que viven en una casa, bajo la dependencia de un jefe y el conjunto de las personas que descienden de un tronco común y se hayan unidos por lazos de parentesco".<sup>38</sup>

Marcel Planiol nos da el siguiente concepto de Familia:

"Entendiendo en un sentido amplio, la familia es el conjunto de las personas que se hayan unidas por el matrimonio o por la filiación, por adopción".<sup>39</sup>

El propio vocablo, en sentido estricto designa a los miembros de familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa, esta es la acepción primitiva de la voz latina "familia" hogar de familia.

"El grupo reducido que forman el padre, la madre y parientes, por lo menos de los colaterales, subsisten no obstante reglas jurídicas de importancia fundadas en la antigua concepción de la familia, que comprende a todos los parientes, los más notables sin los que se relacionan con la sucesión".<sup>40</sup>

Según Engels.

"La familia designaba al conjunto de los esclavos pertenecientes a un hombre".<sup>41</sup>

<sup>38</sup> Escriche Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Edición 1979, Editorial cárdenas, editor y distribuidor México, p. 174.

<sup>39</sup> Planiol, Marcel Y Ripert, Georges. *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 6ª ed. México, 2002. p. 30.

<sup>40</sup> Ídem. P 8.

<sup>41</sup> Engels, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Edit. Quinto Sol. 9ª ed. México, 1987. p. 35.

Actualmente formar y llevar a la familia en un camino de superación constante no es una tarea fácil. Las exigencias de la vida en este momento pueden dificultar la colaboración e interacción porque ambos padres trabajan, pero eso no lo hace imposible, por tanto, es necesario dar orden y prioridad a todas nuestras obligaciones y aprender a vivir con ellas.

Según Edgar Baqueiro, desde esta perspectiva,

"la simple pareja constituye una familia, debido a los derechos y deberes recíprocos que se establecen entre ambos; así mismo sus descendientes también la constituyen".<sup>42</sup>

Es necesario reflexionar que el valor de la familia se basa fundamentalmente en la presencia física, mental y espiritual de las personas en el hogar, con disponibilidad al diálogo y a la convivencia, haciendo un esfuerzo por cultivar los valores en la persona misma, y así estar en condiciones de transmitirlos y enseñarlos.

En un ambiente de alegría toda fatiga y esfuerzo se aligeran, lo que hace ver la responsabilidad no como una carga, sino como una entrega en beneficio propio. Bajo cualquier forma histórica que la consideremos la sociedad doméstica es una sociedad natural, espontánea y sencilla. La cooperación en ella es de individuos, ya para la procreación de los hijos y para el establecimiento de un orden:

"Pero el lazo social de la familia no es político es jurídico social y atendiendo al propósito que motiva la unión de la familia es doméstico, la casa, el hogar, es su expresión material, y la comunidad de parentesco real y supuesto constituyen un sostén".<sup>43</sup>

No es casualidad que los grupos conservadores busquen detenerlos, e incluso retornar (por lo que cabe la denominación de retrógrados) a los escenarios de control de gobierno y tratar de preservar a la familia Antigua.

---

<sup>42</sup> Baqueiro Rojas, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones. Edit. Harla. 1ª reimpresión. México, 2007. p. 8

<sup>43</sup> Posada, Adolfo. Tratado de Derecho Político, Segunda edición. Editorial General de Victoriano Suárez S.A., Madrid, 1915, p. 135

El grupo familiar moderno es bien pequeño, lo constituyen, padre, madre e hijos, es un grupo emancipado del resto del más alto parental; aunque bien es cierto, que en zonas rurales, el grupo parental es amplio, pero de todos modos es siempre más pequeño que el grupo formado por la familia antigua.

La proporción cada vez mayor de mujeres que trabajan fuera del hogar ha hecho que desde muy temprana edad los hijos permanezcan gran parte del tiempo al cuidado de guarderías u otros familiares.

Desde otro ángulo, la debilidad de las tradicionales normas morales, con la permisividad del aborto, la generalización del divorcio o de la simple separación de hecho, ha contribuido también a debilitar la concepción tradicional de la institución familiar.

La doctrina católica, según la cual la familia es una institución de derecho natural, ha sido puesta reiteradamente en tela de juicio por quienes generan un nuevo tipo de relación familiar. No obstante, pese a la transformación real y profunda de los esquemas familiares, la estructura esencial de la familia sigue manteniendo vigencia, por cuanto constituye, en sus diferentes formas, el fundamento de toda sociedad humana y es en su seno donde se crean los lazos afectivos imprescindibles para transmitir la cultura y los valores ideológicos y morales de unas generaciones a otras.

La familia tradicional se desvanece ante los ojos de todos, principalmente por un conjunto de logros en los derechos de las mujeres y por los avances científicos en las áreas de la sexualidad y la reproducción de la humanidad, con su consecuente validación legal.

La diferencia de la familia actual con el antiguo es la unión de personas del mismo sexo a nuestra apreciación es esencial que la familia como base del matrimonio sea de carácter o naturaleza propia, en estricto sentido como una institución.

CAPÍTULO SEGUNDO.

El divorcio.

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO EN MÉXICO INDEPENDIENTE.

La Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, estableció el divorcio como temporal, y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados.

En México, en los Códigos de 1870 y 1884 existió el divorcio por separación de cuerpos, bien como dírivorcio por mutuo consentimiento, bien como divorcio necesario por determinadas causas.

La Ley de Matrimonio Civil de 1870 y el Código Civil de 1889, rechazaron el divorcio vincular estableciendo que:

"El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges".<sup>44</sup>

El divorcio fue introducido en la legislación civil mexicana en 1917 expedida por Venustiano Carranza en el Puerto de Veracruz, se regula por primera vez el divorcio vincular voluntario y necesario, señalando solo dos causas:

- Cuando ya no se pudiera o fuera indebido realizar los fines del matrimonio y,
- Cuando se cometiesen faltas graves por uno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal.

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 vuelve a admitir el divorcio vincular voluntario o por mutuo consentimiento, y el divorcio necesario, aumentando el número de causales.

---

<sup>44</sup> Pallares, Eduardo. *El divorcio en México*, ed. Porrúa, México, 1987, p. 24

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal que se publicó en 1928, pero que entró en vigor el 1° de octubre de 1932, reconoció hasta el 4 de marzo de 2009, los siguientes tipos de divorcio:

1. El Divorcio Vincular que puede ser por mutuo consentimiento; de tipo administrativo o tipo judicial.
2. El Divorcio por Separación de Cuerpos, que no llega a disolver en forma total el vínculo matrimonial solamente se suspende la obligación de cohabitar con el otro cónyuge.

La Constitución de 1917 estableció, en su artículo 43, que el matrimonio podía disolverse:

"por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación de este caso, de justa causa".<sup>45</sup>

La ley de Divorcio de 1932, admitió el divorcio vincular, bajo esas dos modalidades de divorcio por mutuo disenso y divorcio causa, conservando, al lado suyo, la simple separación personal, con el nombre de separación de personas y bienes.

---

<sup>45</sup> Pallares, Eduardo. *El divorcio en México*, ed. Porrúa, México, 1987, página 35

## 2.1 CONCEPTO DE DIVORCIO.

Es importante conceptualizar el divorcio según diversos autores:

La palabra divorcio proviene de la voz latina *divortium*, *divertere*, que significa separar lo que estaba unido, o bien, tomar líneas divergentes.

"El divorcio es el rompimiento del vínculo, de lo que estaba unido. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino".<sup>46</sup>

En el mismo sentido el Maestro Pallares nos refiere:

"Divorcio en latín, tanto quiere decir en romance como repartimiento, y esto es cosa que departe de la mujer del marido o el marido de la mujer por embargo que hay entre ellos cuando es probado en juicio derechamente. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron".<sup>47</sup>

El concepto de divorcio en este sentido es cuando aplicaba la separación de personas.

"Divorcio en latín, tanto quiere decir en romance como repartimiento, y esto es cosa que departe de la mujer del marido o el marido de la mujer por embargo que hay entre ellos cuando es probado en juicio derechamente. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron".<sup>48</sup>

El divorcio es la separación legal de dos personas que han estado casadas, y además produciendo consecuencias en cuanto al vínculo del matrimonio donde además existen figuras colaterales que se refieren a la patria potestad y la custodia de los hijos y su manutención etc.

---

<sup>46</sup> Rojina Villegas, Rafael Derecho Civil mexicano, tomo II. Derecho de Familia, Volumen II, Cárdenas Editor, Distribuidor México 1998, P. 391

<sup>47</sup> Pallares, Eduardo. El Divorcio en México. Edit. Porrúa. México, 1987. P. 19.

<sup>48</sup> Idem. P. 19



"El divorcio es la ruptura de un matrimonio valido en vida de los esposos, decretada por autoridad competente".<sup>49</sup>

Es necesario que el matrimonio sea válido para poder realizar la disolución del mismo además de producir un estado civil.

"El divorcio engendra un estado civil especial entre los divorciados origina restricciones a sus respectivas capacidades para contraer nuevo matrimonio y produce, además, otras consecuencias en cuanto a la patria potestad y custodia del hijo se pasa de estado de casados a divorciados."<sup>50</sup>

El Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio, decretada por la autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio.

La disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por la autoridad competente con una sola causa, (Repudio) establecida en la ley por medio de la denominación divorcio sin expresión de causa. Es por ello nuestra crítica al modo en que se ha atacado tan duramente a la familia.

El Divorcio requiere para su procedencia, al igual que todos, de un matrimonio válido que puede acreditarse a través de la copia certificada del acta de matrimonio, para que ambos cónyuges tengan legitimación procesal para hacer la solicitud de divorcio ante el Juez de lo Familiar, ya que la acción de Divorcio es personalísima y sólo los cónyuges pueden hacerla valer.

Diremos que el matrimonio no solo puede ser como simple contrato, sino algo más, como una institución; por lo tanto su disolución no puede ser entregada a la simple voluntad; que debe ser demandado al menos por alguno de los cónyuges.

---

<sup>49</sup> Divortium deriva de diveretere, irse cada uno por su lado. Esta ruptura solo puede existir por autoridad de la justicia y por las causa determinadas por la ley. Planiol y Marcel y Ripert, Georges opus cit tomo II. p. 13

<sup>50</sup> Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho Edit. Castellano impresión S.A. de C.V. Edición México, 2007 p. 277

Ya no hay motivo alguno por el cual los cónyuges sigan casados, ya que sus actos ya han declarado el divorcio y sería incongruente el hecho de que siguieran juntos y es mejor evitar el desgaste físico y emocional que se pueda generar por los factores que originen el divorcio y pudieran provocar en la familia disgustos o sentimientos diversos a los que generaron el matrimonio.

Si bien, para el Estado no es deseo que el matrimonio o bien la familia termine con un divorcio; lo cierto es que, existen casos tan graves como el incesto o el maltrato, que no es posible garantizar una vida saludable ni plena para los integrantes de una familia, más que con la separación definitiva de alguno de los cónyuges.

En esta concepción sobre el divorcio actual en México Distrito Federal solo un cónyuge derecho a divorciarse, además de que también se puede hacer de forma voluntaria pero manifestando al menos por la costumbre al caso único de motivo legítimo de ruptura sin causa alguna.

El divorcio se encuentra definido en la ley por el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, de la siguiente forma:

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.<sup>51</sup>

De lo que se concluye que nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal, sí permite la disolución del vínculo matrimonial con la obvia consecuencia de que los cónyuges puedan contraer nuevas nupcias.

---

<sup>51</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

## 2.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO.

Para comprender qué son las rupturas matrimoniales o bien dicho el divorcio y cómo deben de ser valoradas, resulta imprescindible tomar posición sobre cómo se entiende o concibe el matrimonio y la relación conyugal que nace de él.

El divorcio es considerado como una consecuencia eventual del matrimonio, la mayoría de los tratadistas se han limitado únicamente a conceptuarlo y a señalar sus efectos y consecuencias averiguando las causas que lo originan, razón por la cual, encontramos autores dentro del estudio del derecho que hayan investigado el divorcio en forma amplia como para deducir o explicar su naturaleza.

Nuestra legislación civil se encuentra inspirada en las ideas contractualistas del matrimonio que es la tesis tradicional con más o menos variantes, según el autor de que se trate.

Es necesario precisar qué es el matrimonio para poder determinar qué queremos designar cuando hablamos de un rompimiento, de un quiebre, por tanto si consideramos jurídicamente al matrimonio como un simple contrato, advertimos que no le es aplicable ninguno de los modos de extinguirlo, pues sería absurdo considerar que el divorcio se asemeja a un pago, a una compensación o en último de los casos fuera una prescripción.

Para determinar la naturaleza misma del divorcio es necesario precisar en qué consiste el matrimonio, éste puede ser considerado desde varios puntos de vista

1. Como un acto solemne.
2. Como un contrato.
3. Como una institución social reglamentada por la ley.

El acto de matrimonio es de naturaleza civil, y desde las leyes de reforma dejó de ser un

acto religioso para convertirse en un acto sujeto a la autoridad propiamente civil por relación entre las figuras del matrimonio con su consecuencia el divorcio en forma legal y real de la ruptura del matrimonio.

Como contrato el matrimonio se puede apreciar en el Código Civil como un acuerdo de voluntades para producir derechos y obligaciones.

"Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos".<sup>52</sup>

Según nuestro Código Civil en anteriores párrafos la figura del matrimonio se puede interpretar como:

Un contrato solemne por los elementos que se manifiestan como voluntad existe un objeto y debe contener la capacidad legal, por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

En esta concepción sobre el divorcio actual en México, Distrito Federal solo un cónyuge derecho a divorciarse, además de que también se puede hacer de forma voluntaria, pero manifestando al menos por la costumbre al caso único de motivo legítimo de ruptura sin causa alguna.

---

<sup>52</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

### 2.3. MARCO JURÍDICO DEL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA.

Se requiere primeramente de un escrito inicial, en el cual se haga la solicitud al Juez de ambos cónyuges de querer divorciarse, siendo esta solicitud, el acto procesal con el cual los cónyuges se constituyen ejerciendo su derecho de acción y formulando su pretensión a un órgano jurisdiccional que determinará la procedencia o no de la solicitud de divorcio.

Esta demanda presentada por los cónyuges ante el Juez de lo Familiar para solicitar el Divorcio Voluntario, si bien es cierto que no debe contener obligatoriamente los requisitos exigidos por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, deberá forzosamente para su realización contener la sustancia del artículo señalado.

A partir del 03 de octubre del 2008, con relación al divorcio, habiendo terminado con una organización sistemática y fundada en la ley a base de diversas causas se modifica para hacer expedito el divorcio.

Al desaparecer la regulación del divorcio y sus diferentes géneros, se puede confrontar que se normalizaban antes de la reforma las siguientes clases de divorcio voluntario o necesario. A su vez, el divorcio voluntario se clasifica en administrativo y judicial.

- A. Divorcio voluntario judicial, era solicitado por expresión conjunta de ambos cónyuges, de ser su voluntad disolver su unión, ante el juez de lo familiar, acatando los requisitos que para el caso establece la ley.
- B. Divorcio necesario, era aquel que es solicitado por uno de los cónyuges, pidiendo la disolución del vínculo matrimonial, fundándose para ello en cualquiera de las causales previstas por la ley.

C. Divorcio administrativo, una vez que haya transcurrido un año, hayan liquidado la sociedad conyugal, si están casados bajo ese régimen, no tengan hijos, el Juez del registro civil levantara un acta donde conste la solicitud de divorcio.

Divorcio voluntario judicial, procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Abrogando además todas las causales, que hoy, verbigracia, si un cónyuge golpea al otro, lo injuria, lo hace sujeto de la violencia familiar física, psicológica o material, queda en el olvido, no hay forma de invocar esos motivos, porque han desaparecido de la ley, y se preguntará, quién tuvo esa ocurrencia o por qué se realizó un ataque para la familia.

Para empezar, el Capítulo X del cuerpo normativo multicitado regula el divorcio del artículo 266 al 291, salvedad hecha de los preceptos 273, 274, 275, 276 y 289 Bis, que han resultado derogados.

Textualmente la reforma el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro inmediatamente. Autoriza a cualquiera de ellos o a ambos a solicitar ante la autoridad judicial, es decir, el juez familiar, su divorcio manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Es criticable también que como única ratio iuris, o bien legalidad normativa, haya expresado el legislador que cuando menos hubiera transcurrido un año a partir de la celebración del matrimonio, como si esto fuera una razón que sirva para algo o sea importante para la familia y sus miembros.

Es evidente que para realizar la reforma de forma consecutiva, se han realizado diferentes procesos por separado en relación a la familia, y si fuera el caso, se hace disolver el vínculo matrimonial, esto deberá hacerse siempre respetando las garantías constitucionales, en las cuales se establece que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio,

En otras palabras, por ejemplo, el cónyuge al solicitar el divorcio, lo hace de manera unilateral, si el otro cónyuge se niega a concederlo, se opone a la solicitud, y el juez, procede el divorcio, por eso decimos que es una reforma procesal que promueve la disolución del vínculo matrimonial que más adelante se expresará, además, se agregó el artículo 685 Bis del Código de Procedimientos Civiles.

"Artículo 685 bis.- Únicamente podrán recurrirse las resoluciones que recaigan en vía incidental respecto del o los convenios presentados; la que declare la disolución del vínculo matrimonial es inapelable".<sup>53</sup>

Ordenándose en ese precepto que la resolución del juez es inapelable.

El Código Civil regulaba en su cuerpo total a diferentes causales o razones para demandar el divorcio necesario. Algunas de ellas estaban ahí por tradición jurídica otras por cambios en las clases de familia y unas más, porque así había funcionado en la ciudad capital el régimen familiar.

Las causales como el adulterio, la concepción de hijos que no lo fueran del otro cónyuge, la prostitución de la mujer, del hombre o de los hijos, la incitación a la violencia para cometer algún delito, los actos inmorales, ejecutados por él o por ella para corromper a aquellos, así como tolerarla, padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que además fuera contagiosa o hereditaria y la impotencia, entre otras causales; hoy, todo ha desaparecido y se ha reducido el artículo 267 a lo siguiente:

---

<sup>53</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

“Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.
- III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- IV. La designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;
- VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación que no podrá ser superior al 50 por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso”.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.



Como decíamos, el divorcio se obtiene ahora por una solicitud unilateral que viene a ser semejante al viejo "repudium", repudiar la solicitud, dice la ley, debe acompañarse con la propuesta de un convenio que se refiera a los efectos de la disolución del vínculo matrimonial.

De las medidas que establecen, refieren a la guarda y custodia de los menores o incapaces, cómo se visitará o convivirá con quien no tiene la guarda y custodia, siendo tan ambigua esta disposición, que de manera general dice que deben respetarse horarios de comidas, descanso y estudio; más adelante habla de dar alimentos a quien los necesite y su garantía, así como quién tendrá el uso del domicilio y menaje del hogar. Cómo se administrarán los bienes, si hubiere sido sociedad conyugal o en separación de bienes.

El texto del artículo 271 del Código Civil para el Distrito Federal, obliga al Juez de lo Familiar a suplir sus deficiencias, en el convenio que hubieren propuesto, y de alguna manera limitan lo que en el pasado era más discrecional para la intervención del juez y apoyar a las partes en conflicto.

Al mantener vigencia y validez jurídica, sobre el divorcio administrativo el artículo 272 del Código Civil, regula la disolución del vínculo matrimonial ante el juez del Registro Civil, en este caso, se piden más requisitos que el de la solicitud y así se sigue manifestando la voluntad de ambos, y sólo en ese supuesto procede ese divorcio, requiriéndose que sean mayores de edad, que hubieren liquidado la sociedad conyugal, si ése era su régimen, que ella no esté embarazada, que no tengan hijos en común o, en caso contrario, que sean mayores de edad y que no necesiten alimentos o fijarse bien si alguno de los cónyuges requiere alimentos, no se pueden divorciar por esta vía, tendrán que hacerlo con el artículo 267.

En este divorcio administrativo, la disolución se da en aproximadamente quince a veinte días, sin mayor problema; por supuesto hay una sanción, si se comprueba que se ha engañado al juez del Registro Civil, con información apócrifa.

En otras palabras, el divorcio por voluntad de ambos cónyuges, de manera administrativa, sigue vigente en el Código Civil del Distrito Federal, contradiciendo toda la nueva disposición del 267.

De acuerdo con el artículo 277 del Código en cuestión, también reformado el 3 de octubre del 2008, la separación de cuerpos.

Artículo 277. La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;

II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o

III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

## 2.4 Proceso, procedimiento y juicio.

Con el propósito de diferenciar dentro las etapas procesales del divorcio al proceso, el procedimiento y el juicio se definirán como sigue:

### Definición Proceso.

Es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica.

En un sentido más amplio el juicio está constituido por la serie de actuaciones llevadas por las partes dentro del proceso, desde la demanda hasta la sentencia; en este aspecto el juicio se identifica con el proceso de la cuestión o cuestiones que se someten a la decisión del Juez.

Adviértase que el litigio puede concluir sin que necesariamente se abra una controversia judicial, sin que se recurra al juicio. En efecto la controversia o discusión, puede encontrar arreglo entre las partes y concluir sin necesidad de juicio, bien porque una de ellas se allane voluntariamente a la pretensión de la otra o bien, porque de común acuerdo decidan transigir o arreglar particularmente y en forma pacífica su disputa.<sup>56</sup>

### Definición de Procedimiento.

Significa sólo la composición externa y formal del desarrollo del proceso o de una etapa de éste, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos del proceso, ni la finalidad compositiva de éste.

---

<sup>56</sup> Galindo Garfías, Ignacio. Ob. Cit. p. 288

### Definición de Juicio.

La palabra proceso es sinónimo de la palabra juicio, son términos que se han utilizado como paralelos. La palabra juicio proviene del latín iudicium, que significaba en el derecho romano la segunda etapa del proceso, que se desarrolla ante el iudex (Juez).

“El juicio es una controversia o discusión legítima de un negocio entre dos o más partes, ante juez competente, para que éste pronuncie sentencia y determine con arreglo al derecho”.<sup>57</sup>

Actualmente, en los países de tradición hispánica la palabra juicio tiene, cuando menos 3 significados:

1. Como secuencia de procedimientos a través de los cuales se lleva a cabo la sustanciación de todo un proceso.
2. Como etapa final del proceso penal (conclusiones de las partes y sentencia del juzgador).
3. Como sentencia propiamente dicha.

En nuestro país se utiliza la palabra juicio, con mayor frecuencia como proceso o bien:

“conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción con siguiente interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente”.<sup>58</sup>

El objeto de resolver las controversias que se suscitan con la aplicación de las normas de derecho sustantivo. Regula el procedimiento de los actos jurídicos que realiza una autoridad.

<sup>57</sup> Galindo Garfias, Ignacio. Ob. Cit. p. 286

<sup>58</sup> Rafael de Piña Vara, Diccionario de Derecho, editorial Porrúa ed. 32, México 2003 p. 420

## CAPÍTULO TERCERO.

Proceso de divorcio.

### 3. REQUISITOS DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN EL DISTRITO FEDERAL

A partir del 6 de octubre de 2008, el Código Civil para el Distrito Federal establece el Divorcio sin causa, por el que es suficiente que uno de los cónyuges manifieste su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar el motivo por el cual se solicita, siempre que haya transcurrido un año de la celebración del mismo.

Por lo tanto la simple solicitud de divorcio de uno de los cónyuges será suficiente para que el Juez de lo Familiar decrete la disolución del Vínculo Jurídico del Matrimonio.

Esta es la oportunidad para resolver su situación en forma rápida, simple, económica y sin tortuosos trámites ni complicaciones, para esto se deben realizar los siguientes requisitos:

1. Solicitar el divorcio exprés por escrito a petición de ambos o uno sólo de los cónyuges, aún cuando el otro no esté de acuerdo, y sin señalar motivo alguno.
2. Presentar una propuesta de convenio que contenga la manera en que se repartirán los bienes en caso de que existan. En caso de tener hijos, lo relativo a la guarda y custodia, el horario de visitas y la pensión alimenticia.
3. Una vez presentada la solicitud, su cónyuge será notificado y podrá manifestar su conformidad con dicho convenio o presentar su propuesta con los mismos requisitos en no más de 9 días.
4. Una vez contestada la solicitud de divorcio o vencido el plazo para hacerlo, el Juez decretará el divorcio. Si hay controversia en el convenio, se citará a una audiencia de conciliación. Si las partes llegan a un acuerdo, el Juez aprobará el convenio, de lo contrario decretará el divorcio y dejará a salvo el derecho de los cónyuges para hacerlo valer en vía incidental únicamente respecto al contenido del convenio.

Ejemplo de convenio que se presenta:

CÓNYUGE UNO.

VS.

CÓNYUGE DOS.

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.

EXPEDIENTE: 841/2012

SECRETARIA: "A"

C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO  
FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E

CÓNYUGE UNO Y EL CÓNYUGE DOS, por nuestro propio derecho, comparecemos ante su Señoría, para exponer el siguiente:

CONVENIO QUE CELEBRAN LOS SEÑORES CÓNYUGE UNO Y EL CÓNYUGE DOS, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGES DIVORCIANTES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL REFORMADO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO DE DIVORCIO QUE SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO FAMILIAR, EL CUAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El señor CÓNYUGE UNO entregará en concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, uno, dos, tres todos de apellidos xxx yyy. La cantidad del cincuenta por ciento de sus percepciones ordinarias como extraordinarias

SEGUNDA.- Ambos cónyuges convienen en que la señora cónyuge dos ejercerá la guarda y custodia de sus menores hijos, uno, dos, tres, todos de apellidos xxx yyy, en el domicilio ubicado en José María Parras número 2236, Colonia Juan Escutia, Delegación Coyoacan en México Distrito Federal, domicilio que servirá también para la cónyuge divorciante.

TERCERA.- Ambos cónyuges conservarán la Patria Potestad de sus menores hijos, uno, dos, tres, todos de apellidos xxx yyy.

CUARTA.- Por lo que respecta a la liquidación de la Sociedad Conyugal, las partes manifiestan que el único bien adquirido es el inmueble ubicado en José María Parras número 2236, Colonia Juan Escutia, Delegación Coyoacán en México, Distrito Federal, mismo que se encuentra inscrito ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real numero 0000001, con numero de Partida 00002, el cual se encuentra a nombre del Señor Cónyuge uno, no obstante lo anterior, toda vez que dicho bien fue adquirido mientras duró la sociedad conyugal, las partes acuerdan que cada una de ellas es propietaria del cincuenta por ciento de los derechos reales sobre el ya citado inmueble.

QUINTA.- En términos de lo anterior ambos cónyuges convienen en que el señor cónyuge uno cede en propiedad a sus menores hijos uno, dos, tres, todos de apellidos xxx yyy, la totalidad de sus derechos a que se refiere la clausula anterior, sobre el inmueble ubicado en José María Parras número 236 en la Colonia Juan Escutia, en la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.



SEXTA.- Por lo que hace al cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en José María Parras número 2236 en la Colonia Juan Escutia en la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, que corresponde a la C. Cónyuge dos, en términos de la cláusula cuarta, ambos cónyuges convienen en que la C. Cónyuge dos, los conservará en su totalidad.

SEPTIMA.- Las partes convienen que el presente convenio sea anotado en el folio Real numero 000001, que corresponde al inmueble ubicado en José María Parras número 236, Colonia Juan Escutia, Delegación Coyoacán en México Distrito Federal, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por tal motivo solicitamos se sirva girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para tal efecto.

OCTAVA.- Ambos cónyuges convienen en que el señor Cónyuge uno podrá visitar a sus tres menores hijos el segundo y cuarto fin de semana de cada mes recogiénolos a las nueve horas del día domingo y devolviéndolos a las diez y ocho horas del mismo día domingo.

Por lo que hace a las vacaciones de verano e invierno, los menores uno, dos, tres, todos de apellidos xxx yyy, pasarán una semana de cada periodo vacacional con el C. Cónyuge dependiendo de las vacaciones de éste último avisando a la C. Cónyuge dos con un mínimo de tres días antes de llevarse a sus menores hijos.

LEÍDAS QUE FUERON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, CONOCEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES Y TODA VEZ QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL NI AL DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE COMO CONSTACIA DE SU ACEPTACIÓN A NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

---

Cónyuge uno

---

Cónyuge dos

### 3.1 LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN

En el proceso de divorcio se deben presentar pruebas con el fin de obtener la sentencia de forma legal. El concepto de prueba es:

"La demostración de los hechos que se invocan como verdaderos. Para que las partes en un juicio demuestren que son ciertos los hechos invocados, la Ley reconoce distintos medios de prueba. Atendiendo a los medios de prueba de que pueden valerse las partes con el propósito de dar a conocer la verdad sobre determinados hechos".<sup>59</sup>

Por lo anterior es necesario exhibir documentos necesarios:

1. Acta de matrimonio.
2. Actas de nacimiento (en caso de tener hijos).
3. Documentos para acreditar la propiedad de los bienes adquiridos en sociedad conyugal (en su caso).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en sus artículos 289 y 290 nos señala lo siguiente:

Artículo 289.- Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

Artículo 290.- El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> LAS PRUEBAS EN EL DIVORCIO, Salvador Orizaba Monroy p.26 texto electrónico en PDF en la dirección: <http://www.pacj.com.mx/catalogo/uploads/files/Derecho%20Civil/Las%20Pruebas%20en%20el%20Divorcio.pdf>

<sup>60</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

Los artículos transcritos hacen una enumeración de los medios de prueba reconocidos por la Ley como medios que produzcan convicción en el juzgador, se deduce que dicha enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa de las pruebas.

El artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se refiere a los documentos privados.

Artículo 334.- Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

También se consideran documentos privados, aquellos que provengan de terceros y que este código no reconozca como documentos públicos.

Son redactados por las partes que en el mismo intervienen y firmados por las mismas, o por aquella, contra la cual se aduce como prueba.

En relación con los artículos 335 a 338 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

“Artículo 335.- Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no solo la firma.

Artículo 336.- Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 337.- Si el documento se encuentra en libros o papeles de casa de comercio o de algún establecimiento industrial, el que pida el documento o la constancia, deberá fijar con

precisión cuál sea, y la copia testimoniada se tomará en el escritorio del establecimiento, sin que los directores de él estén obligados a llevar al tribunal los libros de cuentas, ni a más que a presentar las partidas o documentos designados.

Artículo 337bis.- La obligación de exhibir documentos y cosas en procesos que se sigan en el extranjero, no comprenderá la de exhibir documentos o copias de documentos identificados por características genéricas.

En ningún caso podrá un tribunal nacional ordenar ni llevar a cabo la inspección de archivos que no sean de acceso público, salvo en los casos permitidos por las leyes nacionales.

Artículo 338.- En el reconocimiento de documentos se observará lo dispuesto en los artículos 310, 317 y 322".<sup>61</sup>

La prueba pericial de que hablan los artículos 346 y 347 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es la proporcionada por el dictamen de personas instruidas en algún arte o ciencia, oficio; proporcionándose dentro del término de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 346.- La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuator.

Tratándose de asuntos en materia familiar en los que se requiera el desahogo de una pericial, no le surtirán las reglas del presente capítulo, con excepción de lo dispuesto por el artículo

---

<sup>61</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

353 de este código, debiendo el Juez señalar perito único de las listas de Auxiliares de la Administración de Justicia o de institución pública o privada.

Artículo 347.- Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos:

I. Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;

II. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión;

III. En caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligadas las partes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar el original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa; manifestando, bajo protesta de decir

verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de perito, salvo que existiera causa bastante por la que tuviera que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido. Sin la exhibición de dichos documentos justificativos de su calidad, no se tendrá por presentado al perito aceptando el cargo, con la correspondiente sanción para las partes;

IV. Cuando se trate de juicios sumarios, especiales, o cualquier otro tipo de controversia de trámite específicamente singular, las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al proveído en que se les tenga por designados para que se cumpla con lo ordenado en el párrafo anterior, los cuales quedan obligados, en estos casos, a rendir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hayan aceptado y protestado el cargo; con la misma salvedad que la que se establece en la fracción anterior;

V. Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 349 de este código;

VI. La falta de presentación del escrito del perito designado por la oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que se tenga por desierta dicha pericial. Si la contraria no designare perito, o el perito por ésta designado, no presentare el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que se tenga a ésta por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta aquél que se rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes, no rinden su dictamen dentro del término concedido, el juez designará en rebeldía de ambas un único, el que rendirá su dictamen dentro del plazo señalado en las fracciones III o IV, según corresponda.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el juez sancionará a los peritos omisos con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de que el perito designado por alguna de las partes que haya aceptado y protestado el cargo conferido no presente su dictamen pericial en el término concedido y previamente se haya establecido que se tuvo a la contraria por conforme con el dictamen que aquél debiese rendir, se declarará desierta la prueba. En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el juez sancionará a los peritos omisos con multa que no será inferior de quinientos pesos ni superior de tres mil pesos; dicho monto se actualizará en los términos que establece el artículo 62;

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, a excepción de lo que establece el último párrafo del artículo 353, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado;

VIII. Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán, y

IX. También las partes en cualquier momento podrán manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la contraria y hacer observaciones al mismo, que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia.<sup>62</sup>

Los artículos 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se refieren a la prueba testimonial, o sea la que se deriva del dicho de personas a quienes consta un hecho, que las partes deben probar, están obligados a declarar, como testigos, en relación con el artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 356.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

---

<sup>62</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

Artículo 357.- Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de esta ley; sin embargo, cuando realmente estuvieran imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite expresando las causas de su imposibilidad que el juez calificará bajo su prudente arbitrio. El juez ordenará la citación con cualquiera de los medios de apremio previstos en el artículo 73.

La prueba se declarará desierta si no es presentado el testigo por el oferente o si ejecutados los medios de apremio antes mencionados, no se logra dicha presentación. En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una sanción pecuniaria a favor del o los colitigantes, que no podrá ser inferior de seis mil pesos ni superior de diez mil pesos, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, debiendo declararse desierta la prueba testimonial. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 62. El juez despachará ejecución para el efecto de que se pueda hacer pago al o los beneficiarios proporcionalmente.

Los artículos 373 al 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hablan de fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y demás elementos proporcionados por las ciencias.

Artículo 373.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas. Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

Artículo 374.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez. La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

Artículo 375.- Los escritos y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe la traducción de ellos, haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

Los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se refieren a las presunciones, definidas como: La inducción de la existencia de un hecho desconocido, de la de uno conocido, basada en el Presupuesto de que debe ser verdadero en el caso concreto, lo que suele serlo de ordinario en la mayor parte de los casos en que entra aquel hecho conocido.

Artículo 379.- Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana.

Artículo 380.- Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana, cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 381.- El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción.

Artículo 382.- No se admite prueba contra la presunción legal, cuando la Ley lo prohíbe expresamente y cuando el efecto de la presunción es anular un acto o negar una acción, salvo el caso en que la ley haya reservado el derecho de probar.

Artículo 383.- En los supuestos de presunciones legales que admiten prueba en contrario opera la inversión de la carga de la prueba.<sup>64</sup>

Estos medios de pruebas se relacionan entre sí para hacer llegar al juez la verdad de los hechos y tenga convicción en la litis o bien la controversia de que se trate.

Para el divorcio sin expresión de causa es necesario acreditar con pruebas documentales la personalidad de quien promueve dicho juicio.

---

<sup>64</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.



### 3.2 DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROCEDIMIENTO QUE FACILITA LA SEPARACIÓN FAMILIAR

Hay varios factores que influyen para llegar al divorcio, controversias, menosprecio, infidelidad, incumplimiento de las obligaciones alimentarias o la violencia física o bien moral agresiones que llevan a los matrimonios al divorcio.

También la disolución del vínculo para ambos casos se ha visto acentuada por los problemas sociales y económicos, que ponen a prueba la interacción social y la salud mental de las parejas.

En las grandes ciudades influye el estrés, el desempleo, el alto costo de la vida y la sobrepoblación, entre otros factores, mencionan especialistas en psiquiatría y psicología. Ahora en México el divorcio en el Distrito Federal, se ha propuesto en una nueva reforma al divorcio sin expresión de causa denominado también el divorcio incausado o bien unilateral sin causa o bien conocido como exprés, que son procesos judiciales.

Toda vez que los casos son ventilados públicamente, frente a la presencia del Juez y de las partes, y donde acusados y víctimas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos de viva voz, frente a todos.

Determinar que el vínculo jurídico matrimonial se disuelva, porque así se desea, o bien por no tener una causa justificada hasta ese momento por parte de uno de los cónyuges es un factor para facilitar la disolución del vínculo matrimonial y de la propia familia.

La crisis y la sensación de fracaso que sienten los padres por no haber podido consolidar la relación, aunada a la violencia generada, es viable evitar emociones de tristeza, frustración, ansiedad, angustia, golpes y maltrato, que son transmitidas a los menores y a los integrantes de la familia en conflicto psicológico y físico como violencia familiar.

## CAPÍTULO CUARTO

La reforma.

#### 4. El Divorcio sin expresión de causa del hombre y la mujer, la afectación que origina en la familia, del Distrito Federal.

En México como una nación en vías de desarrollo, en el tema de procesos judiciales orales expeditos, se ha propuesto por el poder legislativo en relación a la familia una reforma al divorcio, el denominado divorcio incausado, que es un proceso judicial, que apresura la disolución del matrimonio.

La procuración que señala el Artículo 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo cual no es eficaz a la ley adjetiva y subjetiva del Distrito Federal donde se menciona lo siguiente:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".<sup>65</sup>

Se presume que el Estado le da toda la protección a la familia ya que es una Institución, y se entiende que este la preservará; por lo tanto, la impartición de justicia, tal como lo prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 menciona:

"Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

---

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2010. Edic. Fiscales ISEF. 21a Ed., México 2010.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.  
Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".<sup>66</sup>

El Estado Mexicano defiende la institución familiar y por ello no es fácil divorciarse, tanto como sí lo es casarse. Por esta razón se instituyó la separación, como fase intermedia entre el matrimonio y el divorcio.

Por lo anterior existen elementos para determinar que se da cierta obligatoriedad en la impartición de la justicia; La administración de justicia que como derecho público subjetivo establece el anterior artículo, y se refiere a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla.

Por tal motivo la familia en su conjunto padres e hijos tiene una afectación sociológica de cualquiera de los contrayentes del matrimonio, y puede solicitar al Juez Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la disolución del vínculo matrimonial y así con esta nueva reforma de los divorcios necesarios y voluntarios solo una de las partes al solicitarlo se hará de manera inmediata, originando una afectación al núcleo familiar.

La experiencia nos demuestra que una separación acordada con asistencia psicológica, en buena proporción, permite el reencuentro de la familia y en el peor de los casos, si se llega al divorcio, los hijos sean menos afectados, que no recrudezca la violencia existente en la familia con una afectación en los sentidos, psicológica, moral, económica.

---

<sup>66</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.DOF

#### 4.1 LA REFORMA DEL DIVORCIO Y LA AFECTACIÓN A LA FAMILIA

El nuevo proceso de divorcio será un derecho que todos tendrán como una ayuda a agilizar el procedimiento llevado a cabo por los juzgados familiares. Esta reforma, sin embargo, no sustituye la necesidad de que en México haya leyes o códigos diversos en diferentes Estados, pero a mi parecer representa el primer paso para la destrucción de la familia en México.

De esta manera podemos afirmar: que en ningún caso en que se encomiende a algún abogado evitar la disolución del vínculo matrimonial no podrá tener éxito, ya que siempre conseguiremos que quede divorciado de su pareja, lo cual tiene un tiempo de tramitación mínima de meses y no años como antes de la reforma.

Con esta determinación se derogan las disposiciones relativas al divorcio voluntario por la vía judicial y al divorcio por mutuo consentimiento, y se da paso a una figura en la que la voluntad expresa de uno o los dos esposos decidan demandar la disolución ante la autoridad competente.

Todos los días existen conflictos familiares, que se ventilan en nuestros juzgados Familiares mediante procesos largos, cansados y costosos que violentan la convivencia social por la ambigüedad y a veces indefinición de los derechos de las partes en el litigio, y los dispositivos de ley que ciñen al juez a engorrosos formalismos en el juicio ordinario.

El sistema de justicia mexicano en los divorcios son procedimientos rápidos y para nuestra época tecnológica es eficiente procesalmente hablando, Aunque en los procesos intervienen policías, Ministerios Públicos, Jueces y abogados y terceros a juicio; es en los juzgados donde convergen las prácticas para acelerar el juicio y tener un fallo a favor, sin embargo, al disolver el vínculo matrimonial la familia se destruye.

La mayor libertad cultural, con posibilidad de que las personas nos animemos a hacer cambios, la caída de los mandatos y de la vocación de sacrificio también aporta lo suyo. Y así es como la tasa de divorcios continúa en aumento. Ante esto no se trata de asumir la defensa de la unión eterna, sino de reflexionar sobre lo que está pasando, lo que queremos que nos pase y los cambios necesarios para lograrlo.

Este proceso de divorcio cambió, a una crisis al matrimonio que tradicionalmente conocimos se proponía como marco de una alianza amorosa, sino que se concebía como una asociación cuyo sentido principal se centró en la fundación de la familia y la procreación. Esto puso en segundo plano las razones emocionales y sensuales por las cuales una mujer y un hombre se unen: por el amor y cariño y este al ocasionar algún repudio, genera efectos.

En esta vertiente procesal del Derecho Civil, el divorcio y sus efectos en la familia, se cuenta ahora con una propuesta por parte de un servidor y practicante del derecho, en cuanto a soporte psicológico a la familia.

#### 4.2 PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA AFECTACIÓN EMOCIONAL

La familia, el matrimonio y el divorcio que son casi tan antiguos como el mismo hombre, también vienen sufriendo mutaciones que incluyen cambios cuantitativos y cualitativos, por lo que nuestro objeto es mostrar el paso de lo viejo a lo nuevo en cuanto a la forma de disolver el casamiento.

Posterior a la crisis y cuando las aguas se han tranquilizado el niño vive el proceso del después del divorcio, ya sin tantas emociones negativas al desaparecer la violencia, que en muchos sentidos crea rencor y odio que si no se controlan al tiempo de que se genera el divorcio provocara diversas consecuencias.

Sería demasiado largo enumerar las consecuencias emocionales pero quisiera hacer mención de las más importantes que se consideran, casi todos los niños sienten cuando sus padres se separan y marcan su desarrollo consciente e inconsciente:

#### DESÁNIMO, MIEDO, CULPA e INSEGURIDAD.

Los pediatras, pueden ser figuras importantes en la detección oportuna y el manejo multidisciplinario que éstos niños requieren atenciones diferentes.

Los cónyuges se pueden sentir o desconsolados o contentos por su divorcio, pero invariablemente los niños se sienten asustados y confundidos por la amenaza a su seguridad personal.

Algunos cónyuges se sienten tan heridos y abrumados por el divorcio que buscan la ayuda y el consuelo de sus hijos.

Para los psicólogos, la separación y el divorcio son alternativas por las cuales puede pasar la pareja en un momento dado de su vida. Lamentablemente existen circunstancias que, en ocasiones, escapan al control emocional y racional de los cónyuges.

La continuación de la obligación de los padres por el bienestar de los hijos es vital. Si el niño parece tener indicios de estrés, los padres deben consultar con su médico de familia o pediatra para que lo refiera a un psiquiatra de niños y adolescentes.

El psiquiatra podrá evaluar y darle tratamiento al niño para aliviar las causas del estrés. Además, el psiquiatra podrá aconsejar a los padres ayudándolos a minimizar los problemas que causa el divorcio en la familia.

La intensidad de las emociones, el dolor, las ofensas, el rencor y otros sentimientos provocan un daño profundo en la pareja difícil de recuperar. Por otro lado, la victimización de los hijos, produce deterioros psicológicos irreparables en la psiquis de los menores.

Lo cierto es que cuando una pareja decide divorciarse en México no tiene la información suficiente, y aunado a un marco jurídico deficiente, que no ha sido actualizado para las nuevas necesidades de la sociedad, provoca un conflicto mayor.

Se fomenta la familia y se procura resolver los problemas de pareja que puedan conducir a una separación, sin embargo, existen sin duda circunstancias que obligan al terapeuta familiar a considerar, en ocasiones, estas posibilidades.

La mayoría de los divorcios están precedidos por meses o años de disputas, ofensas, desamor, peleas, desilusiones y frustraciones. En un primer lugar, las parejas comienzan con provocaciones mutuas, con trato y vocabulario hostil y episodios de gritos y de abuso físico verbal.

Allí los niños quedan amedrentados por las escenas, sin saber qué hacer y se sienten desorientados, impotentes y tristes por la falta de control de sus padres. Además los padres tienden a pedirles solidaridad a los hijos cada uno por su lado, generándoles graves conflictos de decisión.

La separación, por ello, es importante porque es un período de adaptación a la nueva vida, porque se avanza a una relación de pareja mejor aunque sea la misma pareja y permite, sobretodo, que los hijos se adapten a la nueva realidad.

Se considera que la afectación a la familia puede ser reducida con ayuda psicológica o de personas capacitadas o bien de profesionales que den apoyo moral a los integrantes de la base de la sociedad se sabe que al ser un elemento de payo subjetivo podría ocasionar diversas situaciones a las esperadas. Pero con la buena fe que tengan mejoría al aceptar su nueva situación Familiar.



#### 4.3 REFORMA AL CÓDIGO ADJETIVO Y SUSTANTIVO.

Es urgente transitar de un sistema de justicia escrito e impersonal, a uno de tipo oral para todos los juicios, con audiencias transparentes y en las que el Juez esté siempre presente ya que en el divorcio se maneja la situación de realizarlo de forma oral crea rapidez y eficacia en los procedimientos de disolución del vínculo matrimonial.

Ello reducirá al mínimo los incentivos a la corrupción y acelerará la eficiencia de los procesos, elevando así la calidad de la justicia, la viabilidad del juicio oral en una sola audiencia en el juicio de divorcio.

Las reformas que permiten el divorcio sin expresión de causa, y faculta a los cónyuges a solicitar la disolución del matrimonio en cualquier momento que lo consideren necesario por lo que se considera necesario reformar el código civil, en cuanto a después del divorcio recibir de forma obligada asistencia psicológica.

Además se debe tomar como requisito esencial el siguiente ejemplo:

1. Solicitud debidamente requisitada;
2. Copia Certificada del Acta de Matrimonio de reciente expedición;
3. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos, Sean mayores de edad y no sean acreedores alimentarios, comprobando de manera fehaciente dicha circunstancia.
4. Manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, que la divorciante no está embarazada, o constancia médica que acredite que ha sido sometida a intervención quirúrgica que la imposibilite definitivamente para procrear hijos;
5. Comprobante del domicilio declarado por los divorciantes;
6. Convenio de liquidación de la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.

**En el convenio se pretende que en cláusula estén enteradas las partes divorciantes y en el caso los menores hijos tengan en su conocimiento que podrán tener una sesión psicológica grupal e individual de los menores y sus padres o tutor.**

Cónyuge uno.

VS.

Cónyuge dos

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.

EXPEDIENTE: 841/2010

SECRETARIA: "A"

C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO  
FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.

Cónyuge uno y cónyuge dos, por nuestro propio derecho, comparecemos ante su Señoría, para exponer el siguiente:

CONVENIO QUE CELEBRAN LOS SEÑORES CÓNYPUGE UNO Y CÓNYPUGE DOS EN SU CALIDAD DE CÓNYPUGES DIVORCIANTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL REFORMADO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO DE DIVORCIO QUE SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR, EL CUAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El señor CÓNYUGE UNO entregará en concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, La cantidad del cincuenta por ciento de sus percepciones ordinarias como extraordinarias.

SEGUNDA.- Ambos cónyuges convienen en que la señora Cónyuge dos ejercerá la guarda y custodia de sus menores hijos, UNO, DOS Y TRES todos de apellidos XX, en el domicilio ubicado en José María Parras número 2236, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa en México Distrito Federal, domicilio que servirá también para la cónyuge divorciante.

TERCERA.- Ambos cónyuges conservarán la Patria Potestad de sus menores hijos, UNO, DOS Y TRES todos de apellidos XX.

CUARTA.- Las partes manifiestan que se comprometen a tener sesiones grupales e individuales con sus menores hijos UNO, DOS Y TRES todos de apellidos XX con la finalidad de tener un salud mental equilibrada y desarrollo familiar en un ambiente adecuado y que no afecte su inserción a la sociedad.

QUINTA.- En términos de lo anterior ambos cónyuges convienen en que el señor Conyuge uno cede en propiedad a sus menores hijos UNO, DOS Y TRES todos de apellidos XX la totalidad de sus derechos a que se refiere la cláusula anterior, sobre el inmueble ubicado en José María Parras número 236 en la Colonia Juan Escutia, en la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

SEXTA.- Por lo que hace al cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en José María Parras número 2236 en la Colonia Juan Escutia en la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, que corresponde a la

C. Cónyuge dos, ambos cónyuges convienen en que la C. Cónyuge uno, los conservará en su totalidad.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que el presente convenio sea anotado en el folio Real numero 000001, que corresponde al inmueble ubicado en José María Parras número 236, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa en México Distrito Federal, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por tal motivo solicitamos se sirva girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para tal efecto.

OCTAVA.- Ambos cónyuges convienen en que el señor Cónyuge uno podrá visitar a sus tres menores hijos el segundo y cuarto fin de semana de cada mes recogéndolos a las nueve horas del día domingo y devolviéndolos a las diez y ocho horas del mismo día domingo.

Por lo que hace a las vacaciones de verano e invierno, los menores UNO, DOS Y TRES todos de apellidos XX pasarán una semana de cada periodo vacacional con el C. Cónyuge uno dependiendo de las vacaciones de éste último avisando a la C. Cónyuge dos con un mínimo de tres días antes de llevarse a sus menores hijos.

LEÍDAS QUE FUERON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, CONOCEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES Y TODA VEZ QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL NI AL DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE COMO CONSTACIA DE SU ACEPTACIÓN A NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

---

Cónyuge Uno

---

Cónyuge Dos

7. En su caso, documento público mediante el cual se acredite la personalidad.
8. Identificación oficial vigente de los interesados.
9. Recibo de Pago de derechos correspondiente.
10. Tratándose de extranjeros, deberá presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación, y que sus condiciones y calidad migratoria.

Y que en el caso de reforma al código, consista en informar a padres e hijos sobre consejos útiles para los padres que se enfrentan a esta problemática son:

- Informar al menor, con lenguaje adecuado para su edad, la decisión tomada, siempre y cuando esta sea un hecho evidente y real.

La información debe estar recubierta por una gran calidez y profundo respeto por el niño como miembro de la familia en apuros.

- Reafirmar que se le ama y que cuenta con el apoyo para continuar su desarrollo, planes y metas futuras.
- Tratar de suprimir o disminuir sentimientos de culpa del menor, advirtiéndole que la decisión tomada es en beneficio de toda la familia.
- Asegurar su bienestar en lo real y lo posible en su relación permanente con los padres.
- Favorecer la expresión de sentimientos, tratando de manejar sus emociones

Además de terapia familiar.- Que estaría diseñada para asistir a los divorciantes y sus hijos sería necesario hacer del conocimiento de la familia las repercusiones sociales que engendra la disolución de la familia.

Las separaciones matrimoniales son cada vez más frecuentes. Esto dice de la crisis en que se encuentra la institución del matrimonio, tal como se lo practicó en tiempos anteriores. Los deseos de vivir una experiencia más rica e intensa en el plano amoroso, generan dudas en ambos miembros.

Según el argumento presentado, la reforma al código adjetivo y sustantivo permite eliminar las causales de divorcio y se crea la hipótesis única para demandar la disolución del vínculo. Empero, establece el requisito de acompañar a la demanda de divorcio un convenio entre las partes para regular las consecuencias inherentes a la disolución del matrimonio que podría contener la terapia como requisito esencial.

Es importante hacer conciencia del significado del divorcio, pues con esto se provocan diversos problemas de tipo psicológico en los integrantes de la familia que se está desintegrando. Por tal motivo se recomienda se reformen los códigos para brindar la ayuda necesaria a los menores y la familia en un convenio. En cuanto hacer sabedores de las afectaciones psicológicas del divorcio.

## CONCLUSIONES

Primera. El principal elemento para ejercitar el derecho otorgado por el Estado a sus gobernados para disolver el vínculo matrimonial es el divorcio, anteriormente se resolvía el proceso de forma lenta, ahora se harán de forma distinta y únicamente se requiere el acta de matrimonio y las actas de nacimiento de los hijos (se presentan en original o copia certificada del Registro Civil).

En algunos casos se solicitaban documentos para acreditar la propiedad de bienes adquiridos en sociedad conyugal. Aproximadamente el tiempo es de uno a varios meses a partir de presentada la solicitud, el Juez decretará el divorcio. La duración depende de las características de cada caso.

Por lo tanto cuando solicitan este tipo de divorcio se presume que convienen de manera libre, manifestando esta voluntad a través de un escrito o solicitud en el que deberán plasmar uno o bien ambos cónyuges se externa su consentimiento de querer divorciarse, elemento esencial siendo esta solicitud la única que se debe tomar en cuenta en este tipo de divorcio la firma de su puño y letra.

Segunda. Con la presentación de la solicitud de divorcio, se deberá acompañar el convenio a dicha solicitud de forma escrita y además contener plasmada la firma de uno o bien ambos cónyuges puesta de su puño y letra, siendo este documento la segunda forma en que los cónyuges externan su libre consentimiento al C. Juez de lo Familiar de querer divorciarse y de la mejor manera llegar a un acuerdo sobre sus obligaciones para con ellos y para con sus hijos, elemento esencial y que de igual forma se debe tomar en cuenta para disminuir los tiempos y costos de los juicios de ese tipo.

Tercera. Mediante el divorcio se respeta el libre desarrollo de la personalidad del individuo, cuando no existe forma alguna que el cónyuge, ya no desea seguir vinculado, no puede hacerse depender de causa alguna, ya que aquella determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en la demanda de divorcio, resultando inadmisibles que el

Estado se empeñe en disolver el vínculo matrimonial de quienes solicitan el juicio de divorcio al considerar que su situación particular se basa al repudio injustificado.

Cuarta. Por lo tanto y ante la importancia del elemento consentimiento o voluntad, el divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal se decreta sin que se requiera señalar el motivo por el que se solicita, ni se requiere el consentimiento del otro cónyuge. La ventaja en que ambos cónyuges estén de acuerdo en el divorcio es que, pueden solicitar juntos el divorcio y el procedimiento será más rápido.

Quinta. Con el procedimiento de divorcio incausado, el Juez en todos los casos decreta el divorcio, es decir, es cien por ciento seguro que se obtiene el divorcio al finalizar el procedimiento, incluso aunque haya controversia sobre aspectos del matrimonio, pues ello se resolvería después de decretado el divorcio además se logra para los Tribunales Judiciales del Distrito Federal, por economía procesal y celeridad concluir un juicio en el que no existen causales que resolver.

Se logra disminuir la carga de trabajo así como que las audiencias programadas en los juicios en los que si se deben resolver conflictos familiares, y se cite en una audiencia o comparecencia a las partes del juicio para que los exhorte a una conciliación por el daño y sufrimiento que están recibiendo los integrantes más desvalidos de la familia, que son los hijos e inclusive ellos mismos.

Sexta. En caso de modificar el código en relación a la materia, se lograría modernizar el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, adecuándolo a las necesidades del entorno social transformando la ley en un instrumento con sentido humano para alcanzar los fines que persigue el derecho y mejorar la administración de justicia adecuando procedimientos para atender las legítimas demandas de la sociedad con una reforma modera en el sentido de evitar la disolución del vínculo matrimonial de forma rápida.

Séptima. Es ilógico pensar que una ley de divorcio, pueda subsanar o ayudar a los cónyuges a superar un rompimiento o una crisis matrimonial. Todo lo contrario: una ley de



divorcio pretende que, mediante una decisión judicial, se declare la extinción de la obligatoriedad del matrimonio y se libere a los cónyuges del llamado vínculo jurídico. Es decir, el objetivo directo y propio del divorcio no es superar la ruptura, sino permitir a uno o ambos cónyuges obtener su libertad.

Octava. Podemos tomar en cuenta el beneficio de la asesoría psicológica, como un apoyo para las parejas, en sus conflictos familiares y que disuelven el vínculo matrimonial y la relación en virtud de que en el ser humano se encuentra presentes ciertas conductas, actitudes, un temperamento y una personalidad y cuando estas están afectado a otra persona en pareja, afectan el entorno familiar provocando la ruptura conyugal, en muchas ocasiones es casi imposible o difícil percatarnos que estamos viviendo un conflicto y que si recibimos ayuda, puede acabar en evitar la disolución del vínculo conyugal.

Los psicólogos señalan que indudablemente un divorcio afecta a los hijos, pero a veces mucho menos de lo que se piensa y desde luego, es mucho peor para los pequeños presenciar las riñas constantes entre sus padres.

Novena. Si realmente no se quiere hacer que el hijo sufra por los problemas de sus padres, es necesario excluirlo de la tensión que se genera por esta causa, es decir, de discusiones violentas, gritos o insultos mutuos, varios estudios de psicología infantil han demostrado que el niño sufre mucho más en situaciones en que los padres son infelices juntos que posteriormente, cuando vive sólo con uno de los dos y ve al otro en un ambiente diferente e incluso, con una nueva pareja. Los niños quieren sentir que sus padres son felices. Si la separación es amigable a sus ojos, la tensión generada desaparecerá.

Decima. Es el uso de técnicas psicológicas para tratar trastornos de personalidad y de conducta el futuro en la psicoterapia depende de demostrar la efectividad de diferentes tratamientos para diferenciar problemas de familia o relaciones afectivas de la misma, la terapia familiar.- Es una forma de terapia de grupo que percibe a la familia como, al menos en parte responsable de los problemas del individuo y que busca cambiar la

conducta de todos los miembros de la familia, así como del individuo con problemas después de un divorcio, esta terapia es especialmente apropiada cuando existen problemas entre hombre mujer, padre e hijos u otros miembros de la familia, pero no todas las familias se benefician con terapia familiar, a veces los problemas están demasiado arraigados, por lo que se recomienda un enfoque terapéutico.

## Bibliografía.

1. BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Edit. Harla. 1ª reimpresión. México, 2007.
2. BONNECASE, Julien, *Tratado Elemental de Derecho Civil*, Harla, México. 1993.
3. BONNECASE, Julien. *Elementos de Derecho Civil*, Puebla Cajica, México 1983.
4. CHÁVEZ ASENCIO Manuel F. *La Familia en el Derecho* Edit. Castellano impresión S.A. de C.V. Edición México, 2007.
5. DE IBARROLA, Antonio. "*Derecho de Familia*". Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 1993.
6. DUGUIT León. *Las Transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón / Traducción de Carlos G. Posada*. Coyoacán Ediciones. 2ª ed. México, 2007.
7. ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Edit. Quinto Sol. 9ª ed. México, 1987.
8. FUSTEL DE COULANGES, Numa Denis. *La Ciudad Antigua*. Edit. Porrúa. 29ª ed. México, 2003.
9. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. Edit. Porrúa. 24ª ed. México, 2005.
10. GARCÍA BARBERENA, Tomas. *El Vínculo Matrimonial*, Editorial Andrés Bello, Madrid 1978, p. 18.
11. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Edit. Porrúa. 5ª ed. México, 2004.
12. GÜITRÓN FUENTEVILLA Julián *Derecho Familiar, El divorcio en México*, Distrito Federal Organización Editorial Mexicana, 2009.
13. HEGEL George Friedrich. *Lecciones de Filosofía de la Historia Universal*. Edit. Alianza. 2ª ed. Madrid, 1999.
14. IGLESIAS, Juan. *Derecho Romano*. Edit. Ariel. 15ª ed. Barcelona. 2004.
15. LA SAGRADA BIBLIA. Edit. Verbo Divino. 127ª Ed. Madrid, 2005.
16. LÓPEZ ROSADO Felipe. *Introducción a la Sociología*. Edit. Porrúa. 28ª ed. México, 2003.

17. MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*. Edit. Porrúa. 11ª ed. México, 2005.
18. MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*. Edit. Porrúa. 5ª Ed. México, 1992.
19. MORINEAU IDUARTE, Marta. *Diccionario de Derecho Romano*. Edit. Harla. 2ª ed. México, 2006. (Los peregrinos eran personas libres pero que no tenían la ciudadanía romana).
20. PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*. Edit. Porrúa. 1ª ed. México, 1987.
21. PLANIOL, MARCEL Y RIPERT, Georges. *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 6ª ed. México, 2002.
22. POSADA, Adolfo. *Tratado de Derecho Político, Segunda edición*. Editorial General de Victoriano Suárez S.A., Madrid, 1915
23. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I*. Edit. Cárdenas. 28ª ed. México, 2005.
24. ROJINA VILLEGAS Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Cárdenas Editor, Distribuidor México, 1998.
25. SALVADOR CHAVEZ Hayhoe, *Historia Sociológica de México*, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México 1944.
26. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *El divorcio opcional*. Edit. Porrúa. 4ª ed. México, 2004.

#### Legislación.

27. *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ediciones Fiscales ISEF. 16ª ed. México, 2008.
28. *Agenda Civil del Distrito Federal 2010*, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.
29. *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 2009.
30. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2010*. Edic. Fiscales ISEF. 21ª Ed., México 2010.

## Diccionarios y Enciclopedias.

31. DE PIÑA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa Ed. 32, México 2003.
32. Diccionario Jurídico, Mexicano Editorial Porrúa, México, 1997.
33. ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Edit. Cárdenas. 1ª ed. México, 1998.
34. La filosofía del código de Napoleón aplicada al derecho de familia, ed. José María Cajica Jr. Puebla, México, 1945.

## Sitios de Internet.

35. <http://www.juridicas.unam.mx/>
36. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/31/788/default.htm?s=>
37. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>
38. <http://dof.gob.mx/>